



Comisión del IMCP Representativa ante las Administraciones Generales De Fiscalización del SAT

Número 001
Febrero de 2024

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
PRESIDENTE

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
VICEPRESIDENTA GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS CON EFECTOS FISCALES DE CONFORMIDAD A LAS CARTAS INVITACIÓN Y DE VIGILANCIA PROFUNDA DEL SAT (SEGUNDA PARTE)

*C.P.C. JESÚS GUILLERMO MENDIETA GONZÁLEZ
Y C.P.C. FRANCISCO JULIAN BOASONO RÍOS*

Integrantes de la Comisión del IMCP Representativa ante las Administraciones
Generales De Fiscalización del SAT



Es miembro de



Los comentarios profesionales de este artículo
son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las
disposiciones fiscales puede diferir de la emitida
por la autoridad fiscal

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL IMCP REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

Anaya Pérez Juan
Anaya Porras Carlos Gerardo
Arellano Ramírez José Guillermo
Arias Blanco Lauro Erasto
Ávila Andrade José Rafael
Barriguete Crespo Alejandro Eduardo
Boasono Ríos Francisco Julian
Calderón Sánchez Miguel Ángel
Cordón Álvarez Álvaro E.
Coronado Barbosa Alfredo
Cruz Montalvo René
De Los Santos Valero José Ventura
Díaz Guzmán Eduardo
Doñez Lucio José Luis
Echeverría Arceo Daniel O.
Gómez Ledesma Roberto
Guadarrama Nieto Santiago David
Guzmán García Víctor
Hernández Valdez Efrén
Jaimes Pérez Ignacio C.

Keller Kaplanska Víctor
López Ramírez Aarón
López Alba Ricardo
Lozano Rodríguez Parménides
Mendieta González Jesús Guillermo
Méndez Moreno Ernesto
Monárrez Córdoba Carlos A
Mora Matus Arturo
Morales López Mario Enrique
Morales Ramiro Ramón
Montiel Ávila Enrique
Moscú Galicia Armando
Novoa Franco Jorge Luis
Ortega López Rosalía
Palomec Velázquez José
Prieto Gastelum Víctor Manuel
Taboada Solares Fernando
Venegas Montalvo Benjamín
Zapata Zapata Juan Antonio
Zapién Aguilar Humberto

© TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

NINGUNA PARTE DE ESTE BOLETÍN DEBE SER REPRODUCIDA
POR NINGÚN MEDIO, INCLUIDO EL FOTOCOPIADO

LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS CON EFECTOS FISCALES DE CONFORMIDAD A LAS CARTAS INVITACIÓN Y DE VIGILANCIA PROFUNDA DEL SAT (SEGUNDA PARTE)

***C.P.C. JESÚS GUILLERMO MENDIETA GONZÁLEZ
Y C.P.C. FRANCISCO JULIAN BOASONO RÍOS***

**Integrantes de la Comisión Fiscal del IMCP Representativa ante las Administraciones
Generales De Fiscalización del SAT**

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

En seguimiento al Boletín de AGAFF 06 publicado en el mes de septiembre de 2023 por esta Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones de Generales de Fiscalización del SAT (Comisión AGAFF), es que se sigue con esta segunda entrega en la cual se comenta las complejidades y situaciones fiscales que hoy en día afectan a los contribuyentes mediante medidas de mayor control y fiscalización por parte de las autoridades fiscales en México.

Mediante esquemas poco convencionales pero muy efectivos para la recaudación fiscal, las cuales se encuentran rayando en una línea muy delgada sobre si se consideran actos de inicio de facultades de comprobación y/o actos de molestia a los Contribuyentes, es que surgen las famosas cartas invitación y revisiones de vigilancia profunda que desde el ejercicio de 2014 vio su nacimiento, sin que estas se consideren coercitivas, ya que en algunos casos ciertos asesores fiscales y abogados las llamaban "como llamados a misa".

Hoy en día es una herramienta 100% recaudatoria y efectiva que vio su evolución durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto y que hoy sigue su evolución como una de las armas predilectas del Servicio de Administración Tributaria y en específico del área de recaudación de ciertas Desconcentradas ubicadas al interior de la República Mexicana para enfilarse de forma quirúrgica la fiscalización pero con un mayor alcance y menores costos de inversión por parte del SAT para la recuperación de los impuestos y para muestra de lo dicho, el lector puede revisar el Boletín mencionado en párrafos anteriores.

Es importante mencionar que dichas cartas invitación o revisiones de vigilancia profunda marcan una importancia significativa que los asesores y contadores especialistas en materia fiscal, sugieren al contribuyente asistir y atender en tiempo y forma con todo el soporte documental que amerite dichas observaciones todas ellas hechas desde el área recaudadora del SAT. Las cuales de no contestarse se puede correr el alto riesgo de que dicha autoridad fiscal afecte de manera significativa la vida jurídica, fiscal y financiera de un Contribuyente para mantener y ejercer el objeto social u/o actividad empresarial o profesional de dicho Contribuyente, dejando así en algunos casos sin efectos y cancelando los certificados de sellos digitales, los cuales son necesarios e indispensables para emitir los Comprobantes Fiscales denominados como CFDI y por ende seguir de manera fundamental y necesaria con el ciclo económico de un negocio en México.

Desarrollo del Tema

De acuerdo con la ley orgánica de la administración pública federal corresponde a la secretaria de Hacienda y Crédito Público cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; para

estos efectos esta secretaria federal se auxilia de un órgano desconcentrado (SAT), que cuenta con el carácter de autoridad fiscal, el cual tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Para poder cumplir con sus finalidades las autoridades fiscales gozan de diversas facultades que le permiten cumplir su objetivo primordial: obtener los ingresos tributarios necesarios para cubrir el gasto público. Estas potestades han sido categorizadas en facultades de comprobación, facultades de determinación y la facultad económico-coactiva. Asimismo, en la jurisprudencia 2a./J. 22/2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se estableció que el artículo 16 constitucional contempla las llamadas facultades de gestión, contenidas en el Código Fiscal de la Federación, que consisten en la asistencia, control y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Las facultades de gestión de las autoridades fiscales consisten principalmente en:

- Exigir la presentación de la declaración, aviso o demás documentos a las personas obligadas a presentarlos.
- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales a los ya presentados, y que sean necesarios para aclarar lo asentado en las declaraciones o avisos
- Verificar los datos proporcionados por los contribuyentes al RFC, y
- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización.

Haciendo uso de esta facultad desde hace algunos años atrás las autoridades fiscales han buscado la forma de persuadir y exhortar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través del envío masivo de mensajes de correo electrónico, invitaciones, comunicados recibidos a través del buzón tributario o las denominadas cartas invitación que son documentos emitidos con la finalidad de mandar un mensaje a los contribuyentes para que estos voluntariamente cumplan con las obligaciones fiscales que se encuentran pendientes.

Dentro de las causas más comunes por las cuales se reciben este tipo de comunicados tenemos las siguientes:

- Han presentado declaraciones con errores o inconsistencias en la información reportada.
- Han realizado operaciones que no se encuentran en concordancia con su actividad económica principal.
- Han omitido el pago de impuestos o la presentación de declaraciones de forma recurrente.
- Han sido identificados como posibles contribuyentes que realizan actividades de comercio electrónico sin cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.
- Han omitido el entero de retenciones efectuadas de forma completa o parcial.
- Sus ingresos declarados o deducciones no coinciden con los XML emitidos o recibidos según sea el caso.

Actualmente se identifican dos tipos de carta invitación SAT a través de las cuales se busca dar a conocer la situación fiscal y requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales omisas detectadas.

- La primera se envía inicialmente de forma abierta al contribuyente para invitarlo a cumplir con las obligaciones fiscales requeridas para estar en tiempo y forma con los pagos como una especie de servicio de recordatorio.
- • La segunda trata de documentos ya personalizados en donde pueden señalarse las omisiones, incumplimientos o discrepancias de la información que fue declarada ante las autoridades fiscales, por lo que se debe realizar el pago correspondiente para regularizar la situación fiscal o en su caso realizar la aclaración correspondiente.

Cabe señalar que ambas cartas son enviadas al Buzón Tributario para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones, sin que haya necesidad de imponer sanciones.

Ahora bien, es importante señalar si existe algún marco legal o de regulación en la legislación fiscal que nos dé un poco de luz sobre que son específicamente las cartas invitación, es por ello que la Regla Miscelánea para 2024 2.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal señala a la letra lo siguiente:

“Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.

Por lo anterior, podemos concluir que la citada regla prevé el procedimiento para dar contestación a ciertas “cartas invitación” o “exhortos”, respectivamente.

Esta regla administrativa hace referencia a un procedimiento para atender “cartas invitación”, señalando que deberán cumplirse los requisitos previstos en la ficha de trámite 128/CFF.

De acuerdo con lo establecido en esta ficha de trámite, cuando no se esté de acuerdo con el contenido de un documento de requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación emitida por el SAT, los particulares podrán hacer la aclaración correspondiente mediante el Portal del SAT (en el apartado de aclaraciones de la sección “Mi Portal”) o acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal. Llama la atención que la ficha de trámite establece un plazo máximo para realizar estas aclaraciones, contemplando que la misma debe realizarse dentro de los 15 días posteriores a la recepción del documento de que se trate.

También, se establece como requisito para este trámite, si el mismo se realiza mediante el Portal del SAT, que se adjunte un archivo digitalizado que soporte la aclaración, o bien, la documentación que compruebe la improcedencia del requerimiento de información (declaración, aviso u otro tipo de documentación), así como el propio requerimiento o carta invitación que se esté aclarando.

Por último, se establece que el trámite puede ser completamente en línea y que, en consecuencia, con el número de folio que se proporcione, se le dará seguimiento en la opción “consulta” dentro de la sección “Mi Portal”.

Ahora bien, dentro de lo mencionado en párrafos anteriores, la fracción IV del artículo 33 del CFF señala que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades estarán dispuestas a lo siguiente;

IV.- Promover el cumplimiento en materia de presentación de las declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de;

- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores no se considerará inicio de facultades de comprobación.

Aunque para efecto de dichas cartas invitación de no atenderse pudieran ser el inicio de facultades de revisión por parte de la Autoridad Fiscal como pudiera ser una Auditoria Directa o Gabinete, respectivamente.

Ahora bien, una de las preguntas que nos han hecho los Contribuyentes sobre las cartas invitación es la siguiente:

¿Qué efectos jurídicos tiene el presentar la información que es solicitada por las Autoridades Fiscales en relación con las cartas invitación?

Como fue señalado en párrafos anteriores y a reserva de que esto se verifique con los abogados especialistas en la materia, actualmente el CFF no establece un fundamento legal específico para la emisión y atención de las “cartas invitación” al requerir información a los contribuyentes, o referirse al cumplimiento de sus obligaciones, por lo que tampoco se prevé una sanción específica que pudiera generarse por no atender, o atender fuera de tiempo, uno de estos comunicados, más allá de los señalados por la misma autoridad fiscal en el cuerpo de dichas cartas invitación o exhortos.

Es importante mencionar que el poder judicial ha emitido diversos criterios en el sentido que las “cartas invitación” o las respuestas de la autoridad que deriven de éstas, no constituyen resoluciones definitivas impugnables.

Otra de las preguntas que nos han hecho con frecuencia es la siguiente;

¿Existen consecuencias por la no contestación de una “carta invitación” en los términos de la regla y ficha antes mencionadas?

La regla 2.9.13. de la RMF antes mencionada, al ser una regla administrativa que no puede generar obligaciones a los contribuyentes más allá de las previstas en los ordenamientos legales, tampoco prevé una sanción en caso de no atender a lo previsto en la ficha de trámite 128/CFF.

En el día a día, aclarar dudas o cuestionamientos a través de los medios antes mencionados, permite que las autoridades eliminar una duda o cuestionamiento que, de otra forma, las llevaría a programar un acto de fiscalización formal en los términos del CFF; sin embargo, debe recordarse que como fue señalado en párrafos anteriores, las “cartas invitación” no forman parte de los procesos de fiscalización que se pueden realizar a través de las facultades de comprobación, por lo que estos procedimientos serán siempre independientes del eventual inicio de facultades de las autoridades fiscales por lo cual recomendamos al 100% que se lleven a cabo la contestación y aclaración de dichas observaciones a la autoridad fiscal, pero en caso de no atenderlas pudieran llegar al extremo que las Autoridades Fiscales cancelen o limiten los Certificados de Sellos Digitales, provocando un gran daño a los contribuyentes en su círculo económico y de flujos de efectivo, respectivamente.

Conclusiones

¿Cómo puedo evitar las Cartas Invitación?

Algo que pudiera sonar simplista, pero al final ayuda y lo hemos corroborado a lo largo de lo que hemos vivido desde su creación y hasta la fecha sobre las “cartas invitación” es que basta con cumplir con cada una de las obligaciones fiscales correspondientes a

los contribuyentes, para que no exista ningún motivo para recibir este documento en el Buzón Tributario.

Asimismo, existen algunas recomendaciones para estar en tiempo y forma con todo lo referente a las declaraciones fiscales, mismas que reiteramos y señalamos a continuación;

SABER CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE TIENE EL CONTRIBUYENTE

Es importante que el contribuyente conozca las obligaciones fiscales que debe cumplir, como presentar declaraciones fiscales y realizar el pago de los impuestos correspondientes en tiempo y forma ante el SAT.

TENER UNA CONTABILIDAD FINANCIERA AL DÍA Y CON BASE EN NIF

Es necesario llevar un registro adecuado de las operaciones realizadas y los documentos fiscales emitidos y recibidos, ya que esto te permitirá cumplir con las obligaciones fiscales y evitar errores o inconsistencias en las declaraciones de impuestos.

ENVÍO Y PAGO DE IMPUESTOS AL SAT

Una recomendación, aunque clara y simple de entender, pero en muchos casos difícil de realizar, es la de llevar a cabo el pago de impuestos de manera oportuna y completa. Dicho hecho es fundamental para no recibir cartas invitación del SAT.

CONSTANTEMENTE REVISAR LAS NOTIFICACIONES DEL SAT EN BUZÓN TRIBUTARIO

En caso de recibir notificaciones o Avisos por parte del SAT, es importante atenderlas en el plazo establecido y dar respuesta a las solicitudes que se le hagan al Contribuyente.

ASESORÍA ESPECIALIZADA AL CONTRIBUYENTE

En caso de tener dudas o de requerir orientación especializada, una buena recomendación es buscar asesoría en materia fiscal y contable para cumplir con tus obligaciones de ley de manera adecuada y evitar problemas futuros.

UTILIZACIÓN DE SOFTWARE ESPECIALIZADO

La utilización del software que se encuentra en el mercado para conciliar los CFDI tanto emitidos como recibidos por el contribuyente, esto con el objeto de que el contribuyente y en especial el Auditor pueda tener una visión más amplia y quirúrgica sobre las posibles contingencias y variaciones que pudiera tener el contribuyente al momento de la revisión y análisis de la información fiscal VS la información contable registrada tanto de ingresos como egresos y por ende conciliar con lo que cuenta las bases de datos del SAT.

Recordemos que hoy en día un punto fundamental en este 2024 es la publicación del Plan Maestro el cual el SAT establece mecanismos de reforzamiento para la fiscalización y recaudación de los impuestos, siendo parte total la fiscalización por medios electrónicos en este caso los CFDI de ingresos y egresos.

Es por ello que toma relevancia dicha situación de la utilización de Software especializados y que puede ser una herramienta importante para el Auditor de Estados Financieros para la emisión de su opinión en materia Fiscal.

AUDITORÍA FINANCIERA Y FISCAL

En relación con este punto, es de suma importancia considerar que los Contadores Públicos Certificados y en especial los Auditores cumplan con la capacitación y expertis profesional para que coadyuben con los Contribuyentes a disminuir de forma considerable este tipo de situaciones, toda vez que una Auditoria Financiera con efectos Fiscales pudiera ayudar a detectar de forma temprana y previa a este tipo de actos de molestia y con ello disminuir de forma significativa los posibles riesgos inherentes de las operaciones contables, fiscales y financieras del Contribuyente.

De cualquier manera, el auditor al realizar su revisión y aplicación de procedimientos deberá verificar que se han cumplido con todos los puntos señalados anteriormente, así como de los procedimientos establecidos en su plan de trabajo, apoyándose en todo momento a lo señalado en las Normas de Auditoria y en el caso de la opinión fiscal en lo establecido en los Códigos, Leyes, Reglamentos y Criterios en materia fiscal.

Todo ello con el afán de disminuir el riesgo en la medida de lo posible y apoyarse con las herramientas electrónicas que coadyuven en la revisión y verificación de las operaciones financieras que a su vez tengan repercusiones fiscales, respectivamente.

Por ello nuestra recomendación a los lectores de este Boletín es que busquen y se asesoren con especialistas en materia fiscal, pero en especial con Contadores Públicos Certificados que tengan experiencia en materia de Auditorías Financieras y Fiscales, respectivamente.

Nota aclaratoria: Este artículo refleja la opinión del (os) autor (es) y no necesariamente la del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, de la AGAFF y/o alguno de sus integrantes ni de la Comisión Representativa ante las Administraciones de Fiscalización del SAT.

La responsabilidad corresponde exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.